



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017)

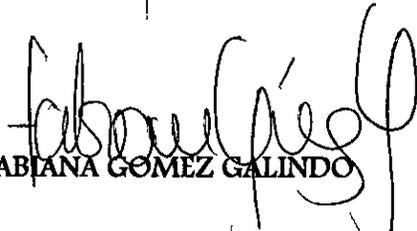
RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00218-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN JOSE OTALVARO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJERCITO NAL

Luego de revisado el expediente y posterior al pago de gastos judiciales hecho por parte del apoderado del accionante visto a folio 244 del Cdp Principal del Expediente, se pone de presente que por error involuntario se ordenó depositar los mismos en la cuenta corriente No. 4-6601-012873-1 convenio 13093 del Banco Agrario de esta ciudad correspondiente al Juzgado Segundo Administrativo y no a la de este despacho como debió ser.

Conforme a lo anterior se insta a las partes para tener en cuenta que el numero perteneciente a este despacho es el 4-6601-023150-6 Convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad y en su lugar se **Ordena** requerir a Oficina Judicial para que luego de verificada la información antes mencionada, se sirva poner a disposición de este despacho el pago de los gastos judiciales consignados erróneamente en otra cuenta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

Jpm

JUZGADO 702 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 016 DE
HOY 13 DE OCTUBRE DE 2015 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 702 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00273-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESID AFRANIO JATIVA VILLARREAL
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Encontrándose el expediente de la referencia pendiente de celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A que fuere fijada a través de auto del 3 de noviembre de 2017 (FI 52). Sin embargo, revisado detalladamente el material probatorio allegado al plenario, considera esta operadora judicial que resulta pertinente establecerse si este Juzgado resulta competente para conocer el objeto de estudio.

En principio debe mencionarse que la competencia por factor territorial se encuentra establecida en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)” (Negrilla por el Despacho)

Por otro lado, el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa:

“Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de, jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión”.

Expuesta la parte normativa de la competencia, se evidencia que a folio 13 del plenario obra hoja de servicios del 28 de mayo de 2003 del señor Jativa Villarreal Yesid Afranio expedida por la Dirección de Recursos de la Policía Nacional en la cual se establece que la última unidad en donde el demandante prestó sus servicios fue la METROPOLITANA BOGOTA “MEBOG”.

Por lo anterior y siguiendo las reglas que determinan la competencia, las cuales como se mencionó anteriormente se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia territorial, para seguir adelante con el proceso de la referencia.

Por tal motivo, se ordenará remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Bogotá– Reparto sobre quien recae la competencia frente a los procesos que se adelanten por personal de la Fuerza Pública que hubiese prestado sus servicios dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior el Despacho,

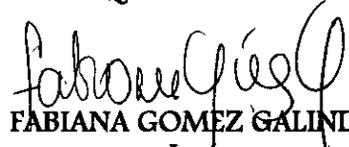
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ordena** la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial-reparto de la ciudad de Bogotá D.C, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de dicha ciudad, con el fin que asuman el conocimiento del mismo.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** realícense las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
Juez

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria _____

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

Ibagué, _____ En la fecha se deja
constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria _____